



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA RAD. 2022-00367**

En consideración al escrito subsanatorio allegado por el apoderado actor, junto con las documentales probatorias, se hace necesario inadmitir nuevamente la anterior demanda so pena de rechazo, máxime que no se hizo alusión del acápite de la cuantía en consideración a que no persigue pretensión de índole económica, no obstante, se solicitaron cautelares de conformidad con el artículo 590 del CGP. Entonces, para proceder de conformidad y como lo señala el numeral 2° de la norma en mención, se hace necesario inadmitir nuevamente la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad de los tres bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 50N-20761370, 50N-20761371 y 50N-20761372, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Aporte el certificado de avalúo catastral de cada uno de los bienes aludidos en el numeral anterior, para poder tener en cuenta al momento de ordenar lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Yapn

<p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>025</u>, hoy 13 de marzo de 2023.</p> <p><b>ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS</b> Secretario</p>
---